



CONTROLORIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE
ATLIXCO, PUE. 2014 - 2018

Sello	Concepto	Dónde:
	Fecha de clasificación	13 de octubre de 2016
	Área	Contraloría Municipal
Confidencial		<p>ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVI, XVII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso, tercero interesado y/o tercero extraño a juicio, sexo, edad, estado civil y estudio socioeconómico.</p>
Fundamento legal		Artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública; 120, 123 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla; artículo 10 y el Capítulo IV de Título Segundo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 169 fracciones VII, XVII y XXII de la Ley Orgánica Municipal; 48, 49, 50, 53 bis I, 58, 59, 67,68, 73, 74,75,76, 78,79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; 33, 51, 52,71,72, 229, 233, Capítulo Séptimo y Octavo, 832, 833 y 847 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla.
Rúbrica del titular del área		



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

CLAVE ARCHIVISTICA: 2C.7
 SECCIÓN: CONTRALORÍA
 MESA: JURÍDICO
 EXPEDIENTE: 15/2017
 QUEJOSO: CONTRALORÍA DE OFICIO
 INVOLUCRADO: GABRIEL RUIZ MELÉNDEZ, AUXILIAR
 "C" ADSCRITO A LA SINDICATURA MUNICIPAL
 ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

"2017, Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla."

Heroica ciudad de Atlixco, Puebla a diecinueve de julio de dos mil diecisiete, la Licenciada Hortencia Gómez Zempoaltecatl, Contralor Municipal, asociada de la Abogada Estela Fernández Ríos, Jefa del Área Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial, quien da cuenta para resolver con el contenido de las constancias y actuaciones que integran el expediente administrativo radicado bajo el número **15/2017** de los del Área Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial de esta Contraloría Municipal de los que se desprende la responsabilidad del servidor público **Gabriel Ruiz Meléndez, auxiliar C adscrito a la Sindicatura Municipal**, por infracciones al artículo 50 fracciones I, III, VII, y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; en relación con el **Manual para el uso y control del parque vehicular del H. Ayuntamiento del Municipio de Atlixco Puebla**. En ejercicio de las **facultades** conferidas por los artículos 169 fracción XVII y XII de la Ley Orgánica Municipal, 1 fracción I, 3fracción V, 52, 53 y 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y del Manual de Organización y Procedimientos de la Contraloría Municipal; por lo que: - - - - -
 - - - - - **R E S U L T A N D O** - - - - -
Primero. - Mediante oficio número **SM/174/2017** de fecha dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, se tuvo al Lic. Jorge Gutiérrez Ramos, Síndico Municipal, remitiendo **Acta Administrativa de fecha tres de febrero de dos mil diecisiete**, levantada en contra del



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

servidor público **Gabriel Ruíz Meléndez, Auxiliar C adscrito a la Sindicatura Municipal.** - - - - -

Segundo. - Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete se dictó dentro del presente expediente auto de radicación, asignándole el número de expediente **15/2017** de los del área Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial, ordenándose practicar las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos que se investigan, entre estas, se ordenó citar a los servidores Públicos **Jorge Gutiérrez Ramos,** [REDACTED] **y** [REDACTED], **todos adscritos a la Sindicatura Municipal,** a fin de que ratificaran el contenido del **Acta Administrativa de fecha tres de febrero de dos mil diecisiete** y/o en su caso ampliaran los hechos referidos en la misma; así mismo, se ordenó girar atento citatorio al servidor público **Gabriel Ruíz Meléndez, Auxiliar C adscrito a la Sindicatura Municipal,** a fin de que declarará en relación a los hechos que se investigan. - - - - -

Tercero. - Mediante diligencia de fecha tres de marzo de dos mil diecisiete comparecieron ante este órgano de control los servidores públicos **Jorge Gutiérrez Ramos,** [REDACTED] **y** [REDACTED], **todos adscritos a la Sindicatura Municipal,** quienes ratificaron el contenido y firma del Acta Administrativa de fecha tres de febrero de dos mil diecisiete. - - - - -

Cuarto. - Mediante diligencia de fecha tres de marzo de dos mil diecisiete, compareció previo citatorio el servidor público **Gabriel Ruíz Meléndez, Auxiliar C adscrito a la Sindicatura Municipal,** quien manifestó en relación a los hechos que se investigan lo que a su derecho e interés convino. - - - - -

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de terceros extraños a juicio.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

Quinto. - Mediante acuerdo de fecha seis de marzo de dos mil diecisiete, se ordenó girar atento oficio al **Encargado de Control Vehicular**, a fin de que remitiera copia certificada de la **Carta de Resguardo** del vehículo oficial del H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, marca Tsuru, modelo 2008, con placas de circulación TZZ5730; así como, de la **Bitácora de Control Vehicular** de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete del citado vehículo oficial. - - -

Sexto. - Mediante acuerdo de fecha diez de marzo de dos mil diecisiete, se tuvo a la **Lic. Hortencia Gómez Zempoaltecatl, Contralor Municipal**, remitiendo mediante oficio número **CM/CV/04/2017** de fecha nueve de marzo de dos mil diecisiete, copia certificada de la **Carta de Resguardo** del vehículo oficial del H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, marca Nissan Tsuru 2008 con placas TZZ-57-30 y **Bitácora de Control Vehicular** de dicho vehículo oficial de fecha treinta y uno de enero del dos mil diecisiete. - - - - -

Noveno. - Por acuerdo de fecha **veintiocho de abril de dos mil diecisiete, se decretó el Inicio de Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidad** en contra del servidor público **Gabriel Ruíz Meléndez, Auxiliar C adscrito a la Sindicatura Municipal**; en el cual se le hizo de su conocimiento los hechos que se le imputaban, su derecho para alegar y ofrecer pruebas por sí o por medio de su abogado. Asimismo, se señaló fecha y hora para llevar a cabo el desahogo de **Audiencia de Ley** a cargo del servidor público de referencia en términos del artículo **68 fracción I** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Décimo.- Mediante diligencia de fecha doce de mayo de dos mil diecisiete, se llevó a cabo el desahogo de la **Audiencia de Ley** a que hace referencia el artículo 68



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, en la cual compareció ante este Órgano de Control el servidor público **Gabriel Ruíz Meléndez, Auxiliar C adscrito a la Sindicatura Municipal**, ratificó su declaración vertida mediante **Acta Administrativa de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciséis**. - - - - -

Undécimo. - Mediante acuerdo de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete se declaró agotada la fase probatoria toda vez que mediante Audiencia de Ley de fecha doce de mayo de dos mil diecisiete, el servidor público **C. Gabriel Ruiz Meléndez, auxiliar C adscrito a la Sindicatura Municipal**, no aportó medio de prueba alguno, concediéndole el **término de tres días hábiles** al servidor público de referencia a fin de que alegara por escrito o comparecencia, por sí o por medio de su defensor, lo que a su derecho e interés convenga. ----

Décimo Segundo. - Mediante acuerdo de fecha cinco de junio de dos mil diecisiete, a fin de mejor proveer en autos e individualizar la sanción a la que se haría acreedor el servidor público **C. Gabriel Ruiz Meléndez, auxiliar C adscrito a la Sindicatura Municipal**, se ordenó realizar las siguientes diligencias: se ordenó girar atento oficio al **DIF Municipal** para que en apoyo de las labores de este Órgano de control realizara **Estudio Socioeconómico** al servidor público de referencia; se ordenó girar oficio a la **Directora de Recursos Humanos**, a fin de que informara el **Sueldo Neto** del servidor público de referencia, así mismo, remitiera **Copia Certificada del Expediente Laboral** de **Gabriel Ruiz Meléndez, auxiliar C adscrito a la Sindicatura Municipal**. - - - - -

Décimo Tercero. - Mediante acuerdo de fecha trece de junio de dos mil diecisiete, se tuvo a la **Lic. Elia Zacarías Báez, Directora de Recurso Humanos**, enviando



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

oficio número **TM/DRH-0568/2017** de fecha doce de junio de dos mil diecisiete, remitiendo copia certificada del expediente laboral del servidor público **Gabriel Ruiz Meléndez, Auxiliar C adscrito a la sindicatura municipal**; así mismo, informó a esta Autoridad Administrativa que el **Sueldo Neto Mensual** que percibe el servidor público de referencia es de **\$4,630.50 (cuatro mil seiscientos treinta pesos con cincuenta centavos M.N.)** - - - - -

Décimo Cuarto. - Mediante acuerdo de quince de junio de dos mil diecisiete se tuvo a la **Lic. Rocío Elizabeth Hornedo Bragaña, Directora del DIF Municipal**, enviando oficio número **DIF/JDJ/694/2017** de fecha trece de junio de dos mil diecisiete, mediante el cual remitió **Estudio Socioeconómico** realizado al servidor público **Gabriel Ruiz Meléndez, Auxiliar C adscrito a la Sindicatura Municipal**, del cual se desprende su Nivel Socioeconómico ██████████; por lo que, mediante mismo acuerdo, se ordenó pasar el presente expediente a la vista de la suscrita a efecto de dictar la resolución administrativa que corresponda en contra del servidor público de referencia. - - -

- - - - - C O N S I D E R A N D O - - - - -

I.- Que esta Contraloría Municipal es competente para conocer y fallar la presente causa administrativa en razón de que el infractor es servidor público, en términos de lo dispuesto por los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 169 fracciones XVII y XXII de la Ley Orgánica Municipal; artículos 1º, 2º, 3º fracción V, 49, artículo 50 fracciones I, III, VII, y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; en relación con el **Manual para el uso y control del parque vehicular del H.**

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: estudio socioeconómico.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

Ayuntamiento del Municipio de Atlixco Puebla. En tal virtud, este órgano de control cuenta, en términos de los dispositivos legales invocados, con la facultad expresa para investigar los actos u omisiones de los servidores públicos, que puedan ser constitutivas de alguna responsabilidad administrativa con motivo del incumplimiento de sus obligaciones, determinando e imponiendo las sanciones correspondientes previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, como lo es el presente asunto, al tratarse de una infracción de un servidor público con **empleo de auxiliar C adscrito a la Sindicatura Municipal.** - - - - - siendo que esta Autoridad Administrativa, se encuentra dentro del término para dictar la presente Resolución Administrativa, así mismo, en razón de que no ha prescrito la facultad de sancionar al servidor público de referencia, en términos de lo establecido por el artículo 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. - - -

II.- El requisito de procedibilidad que exige el artículo 53, 53 Bis fracción I y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, está colmado en el caso concreto, cuenta habida de los incidentes que se hicieron del conocimiento de esta Autoridad Administrativa a través del **Acta Administrativa** de fecha tres de febrero de dos mil diecisiete, misma que fue remitida mediante oficio número **SM-174/2017** de fecha dieciséis de febrero de dos mil diecisiete por el **Lic. Jorge Gutiérrez Ramos, Síndico Municipal;** y de la cual se desprenden que el día treinta y uno de enero de aproximadamente a las diecinueve horas con treinta minutos, el servidor público Gabriel Ruíz Meléndez, se



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

encontraba circulando el vehículo oficial marca Tsuru modelo 2008 placas de circulación TZZ5730, sin autorización del Síndico Municipal. - - - - -
 Siendo responsable por infracciones al artículo **50 fracciones I, III, VII, y XXI** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; en relación con el **Manual para el uso y control del parque vehicular del H. Ayuntamiento del Municipio de Atlixco Puebla**, el servidor público **Gabriel Ruíz Meléndez, Auxiliar C adscrito a la Sindicatura Municipal.** - - - - -

III.- El carácter de servidor público del infractor Gabriel Ruíz Meléndez, Auxiliar C adscrito a la Sindicatura Municipal, se encuentra legalmente acreditado en autos, con base en las documentales públicas que obran dentro del expediente en que se actúa, toda vez que del mismo se desprende que mediante diligencia de fecha tres de marzo de dos mil diecisiete, el servidor público **Gabriel Ruíz Meléndez,** aceptó expresamente al individualizar sus generales, ser servidor público específicamente **Auxiliar C, adscrito a la Sindicatura Municipal,** comparecencia en la cual obra su Gafete Institucional con número de clave 4973 expedido por el H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla; aunado a que mediante oficio número **TM/DRH-0568/2017** de fecha doce de junio de dos mil diecisiete, se tuvo a la Directora de Recursos Humanos, remitiendo copia certificada del expediente laboral del **C. Gabriel Ruiz Meléndez,** por lo que en ese entendido, se deduce que es servidor público adscrito a este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla y desempeña el **empleo de auxiliar C adscrito a la Sindicatura Municipal.** - - - - -



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

Documentales públicas a las que se les concede valor probatorio pleno en conformidad con lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracciones II y VIII, 323, 335 y 336 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Puebla, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, en términos del artículo 48 de esta última legislación, cuya eficacia y valor probatorio se encamina a demostrar que el **C. Gabriel Ruiz Meléndez**, ostenta un **empleo** dentro de la Administración Pública Municipal, por lo que en tales condiciones, el carácter de servidor público está plenamente demostrada en autos.

IV.- Del expediente radicado con número **15/2017** se desprenden los siguientes **elementos de prueba**, por lo que en términos del Artículo Segundo Transitorio emitidos en fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil quince de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, se procede a su valoración en términos de lo establecido por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria por así disponerlo expresamente el artículo 48 de la Ley de la materia: - - - - -

A) Oficio número SM-174/2017 de fecha dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, suscrito por el Lic. Jorge Gutiérrez Ramos, Síndico Municipal, mediante el cual remite Acta Administrativa de fecha tres de febrero de dos mil diecisiete, levantada en contra del servidor público **Gabriel Ruíz Meléndez, Auxiliar C adscrito a la Sindicatura Municipal.** - - - - -

Prueba Documental Pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción II, 323 y 335 del Código de



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, misma que tienen valor probatorio pleno, para acreditar que mediante oficio número **SM-174/2017** esta Autoridad Administrativa, recibió el Acta Administrativa de fecha tres de febrero de dos mil diecisiete levantada en contra del servidor público **Gabriel Ruíz Meléndez, Auxiliar C adscrito a la Sindicatura Municipal.** - - -

B) Del oficio número **SM-174/2017** de fecha dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, se desprende los siguientes documentos: - - - - -

1. Acta Administrativa de fecha tres de febrero de dos mil diecisiete, levantada por el Lic. Jorge Gutiérrez Ramos, Síndico Municipal, en contra del servidor público **Gabriel Ruíz Meléndez, Auxiliar C adscrito a la Sindicatura Municipal,** por los siguientes hechos: *"El día treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, aproximadamente a las diecinueve horas con treinta minutos, el servidor público Gabriel Ruiz Meléndez adscrito a esta Sindicatura Municipal, se encontraba circulando sobre la calle Avenida Nicolás Bravo, colonia Centro de Atlixco, Puebla, en el vehículo oficial del H. Ayuntamiento de Atlixco, marca Tsuru, modelo 2008, con placas de circulación TZZ5730 del estado de Puebla, propiedad del Ayuntamiento de Atlixco, asignado a ésta Área; sin previa autorización del suscrito Síndico Municipal, lo anterior para los efectos a los que haya lugar.* - - - - -

A efecto de no transgredir ningún dispositivo legal aplicable, ni garantía constitucional alguna, se concede el uso de la palabra al ciudadano **Gabriel Ruíz Meléndez,** para que manifieste lo que a su derecho e interés convenga, por lo que, en uso de ese derecho manifiesta lo siguiente: *"SE RESERVA SU DERECHO A DECLARAR."* (sic)- - - - -





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

Prueba Documental Pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción II, 323 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, misma que tiene valor probatorio pleno, para acreditar el **requisito de procedibilidad** exigido el artículo 53, 53 Bis fracción I, y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, toda vez que de la misma se desprenden los hechos que dieron origen a la presente investigación, toda vez que el **Lic. Jorge Gutiérrez Ramos, Síndico Municipal**, realizo dicha Acta Administrativa atendiendo a lo estipulado por el **Manual para el uso y control del parque vehicular del H. Ayuntamiento del Municipio de Atlixco, Puebla**, que establece: "(...) Cuando proceda, se elaborarán actas administrativas, que versarán sobre las faltas a éste Ordenamiento Municipal, y serán suscritas por los Titulares o jefes inmediatos de las Dependencias Municipales, debiéndose correr traslado de las mismas al Presidente Municipal, para que se proceda conforme a derecho." - - - - -

C) Ratificación del Acta Administrativa de fecha tres de febrero de dos mil diecisiete, de los servidores públicos Jorge Gutiérrez Ramos, [REDACTED] y [REDACTED], adscritos a la Sindicatura Municipal, realizada mediante diligencia de fecha tres de marzo de dos mil diecisiete. - - - - -

Documental Pública de Actuaciones que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción VIII, 323 y 336 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, misma que tiene valor probatorio pleno, para acreditar

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de terceros extraños a juicio.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

el requisito de procedibilidad exigido el artículo 53 **Bis fracción I** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, que estipula: **"Las quejas o denuncias deberán presentarse por comparecencia directa o por escrito; en este último caso el promovente deberá ser citado para que ratifique su promoción..."** - - - - -

D) Declaración del servidor público Gabriel Ruíz Meléndez, Auxiliar C adscrito a la Sindicatura Municipal, de fecha tres de marzo de dos mil diecisiete, quien de viva voz declaró en relación a los hechos que se investigan y manifestó lo que a su derecho e interés convino: *"Que una vez que se me ha dado vista con los autos que integran el presente expediente, manifiesto que el mismo día después de las tres me dirigí a ver a mi mamá, en la colona Ricardo Flores Magón, cerca de las diecinueve horas, recordé que el vehículo no se había guardado, el vehículo se dejó estacionado en el zócalo, por lo que me dirigí al zócalo para hacer el resguardo del vehículo, por lo que en la calle, entre dóninos pizza y el zócalo, un oficial de vialidad que se llama [REDACTED], desconozco sus apellidos, me indica que no podía subir hacia la calle Hidalgo, ya que había un choque o percance entre dos vehículos, por lo cual yo tomo la calle rumbo a la portada del Recinto Ferial, de ahí tomo la cuatro norte, y subo sobre la seis, con destino al estacionamiento San Juan de Dios, fue el motivo por el cual tenía el vehículo a esa hora y ese día, ya que lo tome del zócalo hacia el encierro. Que es todo lo que tengo que manifestar."* (sic) - - - - -

Documental Pública de Actuaciones que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción VIII, 323 y 336 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, misma que tiene valor probatorio pleno, y que a la vez **sólo surte efectos en lo que le perjudica,** por lo que

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de terceros extraños a juicio.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

constituye una confesión calificada y a la vez divisible de la responsabilidad en que incurrió el servidor público **Gabriel Ruíz Meléndez, Auxiliar C adscrito a la Sindicatura Municipal**, lo anterior en términos de lo establecido por el artículo 333 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla. Sirviendo de apoyo, a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial: - - - - -

Época: Novena Época

Registro: 1013615

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Apéndice de 2011

Tomo V. Civil Segunda Parte - TCC Primera Sección - Civil Subsección 2 - Adjetivo

Materia(s): Civil

Tesis: 1016

Página: 1140

CONFESIÓN. SURTE EFECTOS SÓLO EN LO QUE PERJUDICA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).

Aun cuando existe el criterio de la honorable Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de que la confesión es indivisible y, por tanto, ha de tomarse tal como se produce, el sistema adoptado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Puebla, en el de que la confesión es divisible, pues sólo surte efectos en lo que perjudica al que la hace y no en lo que le favorece, según lo dispone categóricamente el artículo 422 del ordenamiento legal mencionado, de manera que la modificación o circunstancia que se agrega no se tiene por cierta si el confesante no la prueba. -----

Lo anterior, tomando en consideración que en dicha comparecencia esta Autoridad Administrativa le tomo la protesta de ley al servidor público. - - - - -



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

E) Oficio número **CM/CV/004/2017** de fecha nueve de marzo de dos mil diecisiete, suscrito por la Lic. Hortencia Gómez Zempoaltecatl, Contralor Municipal, mediante el cual remite copia certificada de la **Carta de Resguardo** del vehículo oficial del H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, marca Nissan Tsuru 2008 con placas TZZ-57-30 y **Bitácora de Control Vehicular** de dicho vehículo oficial de fecha treinta y uno de enero del dos mil diecisiete. - - - - -

Prueba Documental Pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción II, 323 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, misma que tiene valor probatorio pleno, para acreditar que mediante oficio número **CM/CV/004/2017** ésta Autoridad Administrativa, recibió copia certificada de la **Carta de Resguardo** del vehículo oficial del H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, marca Nissan Tsuru 2008 con placas TZZ-57-30 y su **Bitácora de Control Vehicular** de fecha treinta y uno de enero del dos mil diecisiete. - - -

F) Del oficio número **CM/CV/04/2017** de fecha nueve de marzo de dos mil diecisiete, se desprenden los siguientes documentos: - - - - -

1. Carta de Resguardo de fecha cinco de marzo de dos mil catorce, del vehículo oficial del H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, marca Nissan Tsuru 2008 con placas TWF3030, ahora placas número TZZ-57-30, al resguardo de la Sindicatura Municipal. - - - - -

Prueba Documental Pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción II, 323 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, misma que tiene valor probatorio pleno, para acreditar que el del vehículo oficial del H. Ayuntamiento de Atlixco,



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

Puebla, marca Nissan Tsuru 2008 con placas TWF3030, ahora placas número TZZ-57-30, se encuentra bajo el resguardo de la Sindicatura Municipal. - - - - -

2. Bitácora de Control Vehicular del vehículo oficial del vehículo oficial del H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, marca Nissan Tsuru 2008 con placas número TZZ-57-30, al resguardo de la Sindicatura Municipal. - -

Prueba Documental Pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción II, 323 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, misma que tiene valor probatorio pleno, para acreditar que el vehículo del vehículo oficial del H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, marca Nissan Tsuru 2008 con placas TWF3030, ahora placas número TZZ-57-30, el día treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, estaba bajo el resguardo y uso del servidor público **C. Gabriel Ruíz Meléndez, Auxiliar C adscrito a la Sindicatura Municipal**, pues del mismo se desprende su firma, la cual concuerda con la misma que obra en su Credencial de Votar; así mismo, se desprende que el día treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, dicho vehículo oficial, tuvo un horario de salida a las 12:30 doce horas con treinta minutos y hora de regreso a las 16:20 dieciséis horas con veinte minutos. - - - - -

G) Desahogo de Audiencia de Ley de fecha doce de mayo de dos mil diecisiete, a cargo del servidor público **C. Gabriel Ruíz Meléndez, Auxiliar C adscrito a la Sindicatura Municipal**, mediante la cual manifestó lo que a su derecho e interés convino: -----

"Una vez que me ha sido del conocimiento el motivo de mi comparecencia, quiero manifestar que en relación a los hechos que se investigan que ratificó mi declaración de fecha tres de marzo de dos mil diecisiete; así mismo



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

solicitó copia certificada de todo lo actuado dentro del expediente en que se actúa. Que es todo lo que tengo que manifestar." -----

Documental Pública de Actuaciones que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción VIII y 336 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, misma que tiene valor probatorio pleno, y constituye una aceptación de la responsabilidad en que incurrió el servidor público **C. Gabriel Ruíz Meléndez, Auxiliar C adscrito a la Sindicatura Municipal**, toda vez que a través de la misma ratifico su **declaración** de fecha tres de marzo de dos mil diecisiete, la cual fue **valorada en el considerado número IV inciso D).** - - -

H) Expediente Laboral del servidor público C. Gabriel Ruíz Meléndez, Auxiliar C adscrito a la Sindicatura Municipal, remitido mediante oficio número **TM/DRH-0568/2017** de fecha doce de junio de dos mil diecisiete, suscrito por la **C.P. Elia Zacarías Báez, Directora de Recursos Humanos.** - - - - -

Prueba Documental Pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción II, 323 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, misma que tiene valor probatorio pleno para realizar la **Individualización de la Sanción** a que se hará acreedor el servidor público **Gabriel Ruíz Meléndez**, de acuerdo a lo establecido por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Puebla; y del que se desprende **la Resolución Administrativa de fecha veinticinco de agosto de dos mil diez**, dictado dentro del expediente número **143/2009** de los del Área Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial de esta Contraloría Municipal,



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

a través del cual se le impone al **C. Gabriel Ruíz Meléndez**, quien en ese momento se encontraba adscrito a **Salud Comunitaria**, la sanción administrativa consistente en el descuento de quince días de salario mínimo vigente en la capital del estado. - - - - -

I) Sueldo neto mensual del servidor público C. Gabriel Ruíz Meléndez, Auxiliar C adscrito a la Sindicatura Municipal, remitido mediante oficio número **TM/DRH-0568/2017** de fecha doce de junio de dos mil diecisiete, suscrito por la **C.P. Elia Zacarías Báez, Directora de Recursos Humanos**. - - - - -

Documental pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción II, 323 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, misma que tiene valor probatorio pleno para realizar la **Individualización de la Sanción** a que se hará acreedor el servidor público **Gabriel Ruíz Meléndez**, de acuerdo a lo establecido por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Puebla; y del cual se desprende que el sueldo neto mensual del servidor público **C. Gabriel Ruíz Meléndez, Auxiliar C adscrito a la Sindicatura Municipal**, es de **\$4,630.50 (cuatro mil seiscientos treinta pesos 50/100 M.N)**. - - - - -

J) Estudio Socioeconómico del servidor público C. Gabriel Ruíz Meléndez, Auxiliar C adscrito a la Sindicatura Municipal, remitido mediante oficio número **DIF/JDJ/694/2017** de fecha trece de junio de dos mil diecisiete, suscrito por la **Lic. Rocío Elizabeth Hornedo Bragaña, Directora del DIF Municipal**. -----

Documental pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266,



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

267 fracción II, 323 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, misma que tiene valor probatorio pleno para realizar la **Individualización de la Sanción** a que se hará acreedor el servidor público **Gabriel Ruíz Meléndez**, de acuerdo a lo establecido por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Puebla; y del cual se desprende que el nivel socioeconómico del referido servidor público es de [REDACTED].

V. - De los elementos de convicción analizados en el considerando número IV, es atribuible la falta administrativa al servidor público **Gabriel Ruíz Meléndez, Auxiliar C adscrito a la Sindicatura Municipal**, toda vez que se levantó Acta Administrativa de fecha tres de febrero de dos mil diecisiete, en su contra, misma que fue ratificada por los servidores públicos **Jorge Gutiérrez Ramos, [REDACTED]** y **[REDACTED]**, todos adscritos a la **Sindicatura Municipal**, mediante diligencia de fecha tres de marzo de dos mil diecisiete, y de la cual se le atribuye que utilizó sin la autorización de su Superior Jerárquico, - Síndico Municipal, - el vehículo oficial del H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, marca Nissan Tsuru 2008 con placas TZZ-57-30, fuera del horario laboral.

Mediante diligencia de fecha tres de marzo de dos mil diecisiete compareció previo citatorio el servidor público **Gabriel Ruíz Meléndez, Auxiliar C adscrito a la Sindicatura Municipal**, y manifestó en relación a los hechos materia de la presente investigación lo que a su derecho e interés convino, manifestando que el

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: estudio socioeconómico y nombre de terceros extraños a juicio.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

día treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, después de las tres de la tarde se dirigió a ver a su mamá, en la colona Ricardo Flores Magón, recordando aproximadamente a las diecinueve horas que el vehículos oficial del H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, marca Nissan Tsuru 2008 con placas número TZZ-57-30, no se había guardado, ya que se había dejado estacionado en el zócalo, por lo que se dirigió al zócalo para hacer el resguardo del vehículo, siendo que entre la calle de dóminos pizza y el zócalo, el oficial de vialidad de nombre [REDACTED] (SIC), le indica que no podía subir hacia la calle Hidalgo, ya que había un choque o percance entre dos vehículos, por lo cual tomo la calle rumbo a la portada del Recinto Ferial, de ahí tomo la cuatro norte, y subió sobre la seis, con destino al estacionamiento San Juan de Dios. Dicha declaración, mediante **Audiencia de Ley** de fecha doce de mayo de dos mil diecisiete, fue ratificada por el servidor público **Gabriel Ruíz Meléndez, Auxiliar C adscrito a la Sindicatura Municipal.** - - - - -

De dicha declaración, se desprende la propia responsabilidad en que incurrió el servidor público **Gabriel Ruíz Meléndez,** pues de sus manifestaciones se desprende que el vehículo oficial del H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, marca Nissan Tsuru 2008 con placas número TZZ-57-30, hasta aproximadamente a las diecinueve horas dicho vehículo oficial no se encontraba resguardado después del horario de trabajo en el área asignada - en el caso particular en el estacionamiento del Ex Hospital Municipal, San Juan de Dios-, siendo que el servidor público refiere que después de las tres fue a ver a su mamá, es decir a

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVI, XVII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de terceros extraños a juicio.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

esa hora dejó de laborar. - - - - -

Así mismo, del expediente en que se actúa se desprende el vehículo oficial del H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, marca Nissan Tsuru 2008 con placas TWF3030, ahora placas número TZZ-57-30, que esta al resguardo de la **Sindicatura Municipal**, tal y como consta en la Carta de Resguardo de fecha cinco de marzo de dos mil catorce, en la cual no obra la firma del servidor público **Gabriel Ruíz Meléndez**, como resguardante del uso de dicho vehículo, sin embargo, no pasa desapercibido para esta Autoridad Administrativa, que del expediente en que se actúa, también obra la **Bitácora de Control Vehicular** de dicho vehículo oficial, de la cual se desprende que el día treinta y uno de enero de dos mil diecisiete el servidor público **C. Gabriel Ruíz Meléndez, Auxiliar C adscrito a la Sindicatura Municipal**, tenía bajo su resguardo y uso dicho vehículo oficial, toda vez que en dicha **Bitácora de Control Vehicular** se desprende su firma, la cual corresponde a la misma que utiliza en todos sus actos tanto públicos como privados. - - - - -

Tomando en consideración que el servidor público **Gabriel Ruíz Meléndez**, mediante comparecencia ante esta Autoridad Administrativa de fecha tres de marzo de dos mil diecisiete, manifestó que el horario en que guardo el vehículo oficial del H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, marca Nissan Tsuru 2008 con placas TWF3030, ahora placas número TZZ-57-30, fue a aproximadamente a las diecinueve horas; sin embargo, de la **Bitácora de Control Vehicular** se desglosa que el día treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, el horario de salida y de regreso de dicho vehículo fue a las doce horas con treinta minutos y



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

dieciséis horas con veinte minutos, respectivamente; siendo que con dicha circunstancia se desprende que el servidor público **Gabriel Ruíz Meléndez, Auxiliar C adscrito a la Sindicatura Municipal**, requisito de manera incorrecta la **Bitácora de Control Vehicular**, ya que no asentó la hora correcta de regreso del vehículo oficial del H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, marca Nissan Tsuru 2008 con placas TWF3030, ahora placas número TZZ-57-30, pues como se mencionó, no corresponde al horario que declaró en su comparecencia rendida ante esta Autoridad Administrativa en fecha tres de marzo de dos mil diecisiete. - - - - -

No pasa desapercibido para esta Autoridad que, si bien es cierto que mediante declaración del servidor público **Gabriel Ruíz Meléndez, Auxiliar C adscrito a la Sindicatura Municipal**, -rendida ante esta Autoridad Administrativa mediante comparecencia de fecha tres de marzo de dos mil diecisiete-, manifestó que el motivo por el cual tenía el vehículo oficial del H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, marca Nissan Tsuru 2008 con placas TWF3030, ahora placas número TZZ-57-30, el día treinta y uno de enero de dos mil diecisiete a aproximadamente a las diecinueve horas, fue en razón de que al dirigirse al zócalo, a fin de llevar el al estacionamiento del Ex Hospital Municipal San Juan de Dios, en la calle, entre dóninos pizza y el zócalo, un oficial de vialidad,- de nombre [REDACTED] SIC)-, le indicó que no podía subir hacia la calle Hidalgo, ya que había un percance entre dos vehículos, por lo cual tomó la calle rumbo a la portada del Recinto Ferial, tomando después la cuatro norte, subiendo sobre la seis para llegar al estacionamiento San Juan de Dios; sin embargo, dicha justificación que intenta hacer valer el servidor

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de terceros extraños a juicio.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

público, no se encuentra apoyada en ningún otro dato de prueba que compruebe dicha aseveración, ya que suponiendo sin conceder, que lo manifestado por el servidor público de referencia sea verídico, esta declaración, no se desprende alguna causa de justificación para no cumplir con las obligaciones de obedecer las órdenes de su superior jerárquico - Síndico Municipal-, resguardar el dicho vehículo después del horario de trabajo en el área asignada - en el caso particular en el estacionamiento del Ex Hospital Municipal, San Juan de Dios-, y requisitar de manera correcta la Bitácora Vehicular. - - - - -

Finamente, se desprende, que el servidor público **C. Gabriel Ruíz Meléndez, Auxiliar C adscrito a la Sindicatura Municipal**, mediante **Audiencia de Ley** de fecha doce de mayo de dos mil diecisiete, **ratificó su declaración de fecha tres de marzo de dos mil diecisiete, sin que para tal efecto haya aportado algún medio de prueba** que desvirtuara los hechos imputados mediante Inicio de Procedimiento de fecha veintiocho de abril de dos mil diecisiete; por lo que esta Autoridad Administrativa a fin de garantizarle el derecho a una adecuada y oportuna defensa, le otorgo el termino de tres días hábiles para que **alegara** por escrito o comparecencia, por sí o por medio de su defensor, lo que a su derecho e interés convenga, sin que para tal efecto haya hecho uso derecho de su defensa. - - - - -

Por lo que, en ese sentido esta Autoridad Administrativa tiene plena convicción de que el día **treinta y uno de enero de dos mil diecisiete**, aproximadamente a las diecinueve horas, el servidor público **Gabriel Ruíz Meléndez, Auxiliar C adscrito a**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

la **Sindicatura Municipal**, sin la autorización de su superior jerárquico -Síndico Municipal-, tenía bajo su resguardo y uso el vehículo oficial del H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, marca Nissan Tsuru 2008 con placas TZZ-57-30, el cual hasta esa hora-después del horario de trabajo-, no había sido resguardado en el área asignada - en el caso particular en el estacionamiento del Ex Hospital Municipal, San Juan de Dios-, y no requisito de manera correcta la Bitácora Vehicular, al no coincidir la hora de regreso de dicho vehículo con el horario manifestado en la declaración que rindió ante esta Autoridad administrativa mediante comparecencia de fecha tres de marzo de dos mil diecisiete. Y esto quedó demostrado con la **Acta Administrativa de fecha tres de febrero de dos mil diecisiete** la cual aporta a esta Autoridad Administrativa, **circunstancias de tiempo y lugar**; y de la **declaración del servidor público Gabriel Ruíz Meléndez** vertida ante esta Autoridad Administrativa mediante diligencia de fecha tres de marzo de dos mil diecisiete,-la cual fue ratificada por el servidor público **Gabriel Ruíz Meléndez** mediante **Audiencia de Ley** de fecha doce de mayo de dos mil dieciséis-, aporta a esta Autoridad Administrativa convicción de **circunstancias de modo**; elementos de convicción, que concatenadas con la **Bitácora de Control Vehicular** y la **Carta Resguardo del vehículo oficial del H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla**, del vehículo oficial marca Nissan Tsuru 2008 con placas número TZZ-57-30, logran reunir **circunstancias de tiempo, modo y lugar**, de los hechos que les son imputables al servidor público Gabriel Ruíz Meléndez. Sin que haya lugar a tomar en consideración la justificación que intenta hacer valer el servidor público Gabriel Ruíz Meléndez, mediante su



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

declaración rendida ante esta Autoridad Administrativa en fecha tres de marzo de dos mil diecisiete, ya que ésta no se encuentra corroborada con ningún otro medio de convicción que apoyen dicha aseveración y por el contrario dicha declaración, no desvirtúa los hechos que le imputa esta Autoridad Administrativa, al no desprenderse alguna causa de justificación para no cumplir con las obligaciones conferidas en el Manual para el uso y control del parque vehicular del H. Ayuntamiento del Municipio de Atlixco, Puebla, toda vez que mediante **Audiencia de Ley** de fecha doce de mayo de dos mil diecisiete, no hizo **uso de su derecho de su defensa**, toda vez que **no aportó algún medio de prueba, ni alegó lo que a su derecho e interés convenía.** - - - - -

Es por lo manifestado que esta Autoridad Administrativa determina que el servidor público **Gabriel Ruíz Meléndez, Auxiliar C adscrito a la Sindicatura Municipal**, es responsable de utilizar el vehículo oficial del H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, marca Nissan Tsuru 2008 con placas TWF3030, ahora placas número TZZ-57-30, sin la autorización de su superior jerárquico, -Síndico Municipal-, no resguardar dicho vehículo después del horario de trabajo en el área asignada -en el caso particular en el estacionamiento del Ex Hospital Municipal, San Juan de Dios-, y no requisitar de manera correcta la Bitácora de Control Vehicular, de acuerdo a lo establecido en el **Manual para el uso y control del parque vehicular del H. Ayuntamiento del Municipio de Atlixco Puebla** y a las obligaciones conferidas en la **Carta de Resguardo**; siendo responsable de transgredir lo previsto en el artículo **50 fracciones I, III, VII, y XXI** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

Públicos del Estado de Puebla; en relación con el **Manual para el uso y control del parque vehicular del H. Ayuntamiento del Municipio de Atlixco Puebla;** dispositivos legales que a la letra dictan: - - - -

Artículo 50.- Los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que han de observarse en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponda a su empleo, cargo o comisión, tendrán las siguientes: - - - -

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; - - - -

III.- Utilizar exclusivamente para los fines a que estén afectos, los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada que obtengan con motivo de sus funciones; -

VII.- Respetar a sus superiores, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en el ejercicio de sus atribuciones. - - - -

XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servidor público. - - -

Manual para el uso y control del parque vehicular del H. Ayuntamiento del Municipio de Atlixco Puebla: - -

III. DEL CONTROL, USO Y VIGILANCIA - - - -

• La asignación de los vehículos oficiales a los servidores públicos, sólo será para el cumplimiento de la función pública o la ejecución de comisiones encomendadas por Autoridad facultada para ello. - -

V. DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO - - - -



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

Los vehículos oficiales, se usarán en días y horas hábiles, debiendo permanecer por la noche, fines de semana, días de suspensión y vacaciones en las instalaciones que para ese efecto se destinen en la Presidencia Municipal o Contraloría. Cuando en cumplimiento de trabajo o comisión, se requiera el uso, en horas y días inhábiles, el servidor público deberá portar el Oficio de Comisión correspondiente, mismo que deberá con antelación, de ser posible notificar a Contraloría, en el cual deberá informar sobre la comisión o el trabajo que se va a desempeñar, especificando en éste el lugar, fecha y hora donde se llevará a cabo. - - - - -

Toda vez que no atendió con diligencia el principio de **eficiencia** dentro de la Administración Pública Municipal, al no cumplir con la máxima diligencia al servicio que le fue encomendado como **auxiliar C adscrito a la Sindicatura Municipal**, y como servidor público que tenía bajo su resguardo el uso del **vehículo oficial del H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, marca Nissan Tsuru 2008 con placas TWF3030, ahora placas número TZZ-57-30**, al no abstenerse de realizar actos que causaron la deficiencia del servicio público, implicando un ejercicio indebido de su empleo, ya que no utilizó correctamente el recurso que tenía asignado para el desempeño de su **empleo**, - en el caso concreto el vehículo oficial del H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, marca Nissan Tsuru 2008 con placas número TZZ-57-30-, al no resguardarlo en el horario y lugar asignados para tal efecto, - esto es después del horario laboral y en el estacionamiento del Ex Hospital Municipal San Juan de Dios-; ya que utilizó dicho vehículo oficial, después del horario laboral, sin la autorización de su superior



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

jerárquico- en la caso particular el Síndico Municipal-; y no requisito de manera correcta la Bitácora de Control Vehicular, incumpliendo con lo anterior lo previsto en el ordenamiento jurídico denominado **Manual para el uso y control del parque vehicular del H. Ayuntamiento del Municipio de Atlixco Puebla; infringiendo** con lo anterior lo previsto por el artículo 50 fracciones I, III, VII, y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; en relación con el **Manual para el uso y control del parque vehicular del H. Ayuntamiento del Municipio de Atlixco Puebla. - - - -**

VI.- Individualización de la sanción. Por último, una vez acreditada la responsabilidad administrativa del servidor público **Gabriel Ruiz Meléndez**, es procedente analizar la sanción a imponer, para ello, debe atenderse lo dispuesto en el **artículo 59** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, en el cual se establece: - - - - -

Artículo 59. Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos":
Fracción I.- "... La responsabilidad en que incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que dicten con base en ella...". -----

Por lo tanto, en concepto de esta autoridad administrativa, la responsabilidad en que incurrió el servidor público **Gabriel Ruiz Meléndez**, reviste el carácter de **conducta de acción**, ya que el día treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, utilizó el vehículo oficial del H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, marca Nissan Tsuru 2008 con placas TWF3030, ahora placas número TZZ-57-30, sin la autorización de su superior jerárquico, -Síndico Municipal-, sin



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

resguardarlo en el área asignada para tal efecto -en el caso particular en el estacionamiento del Ex Hospital Municipal, San Juan de Dios-, además de que no requisito de manera correcta la Bitácora de Control Vehicular, de acuerdo a lo establecido en el **Manual para el uso y control del parque vehicular del H. Ayuntamiento del Municipio de Atlixco Puebla** y a las obligaciones conferidas en la **Carta de Resguardo**, acción con la que además incumple el artículo **50 fracciones I, III, VII, y XXI** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; en relación con el **Manual para el uso y control del parque vehicular del H. Ayuntamiento del Municipio de Atlixco Puebla.** - - - - -

Como consta dentro de las actuaciones que obran en el presente expediente, el infractor posee nivel de estudios de **preparatoria**, no obstante, se supone el conocimiento de las obligaciones contenidas en Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, en relación con el **Manual para el uso y control del parque vehicular del H. Ayuntamiento del Municipio de Atlixco Puebla**, el deber de cumplirlas cabalmente, de ahí que surge la conveniencia de inhibir ese tipo de prácticas mediante la aplicación de una sanción que no tolere tal omisión. Al respecto, el tipo de responsabilidad en que incurrió el servidor público fue de aquellas en las que tuvo una participación de manera **directa**, respecto de lo cual la multicitada Ley de Responsabilidades establece las conductas en las cuales un servidor público está obligado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en las fracciones del ordinal 50 de la Ley en cita, lo que en el caso no aconteció, motivo suficiente por el cual,



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

por cuestión de orden público, debe de suprimirse este tipo de acciones que conculquen las disposiciones administrativas de tipo irregular, señalándose que dichas conductas no permiten advertir alguna causa excluyente de responsabilidad; de igual manera soslaya, que las conductas desplegadas por el sujeto a resolución, administrativamente son de **tipo instantáneo**. Por lo que tenemos que su forma de participación en los hechos que dieron origen al presente expediente es de **Autoría Directa a través de una acción con forma de ejecución instantánea**. - - - -
 Es de tal suerte lo anterior, que al hallarnos ante una conducta de acción constitutiva de responsabilidades administrativas al no haber actuado como servidor público con máxima diligencia y dadas sus condiciones en que ocurrieron los hechos, suponen en el servidor público **Gabriel Ruiz Meléndez**, el conocimiento pleno de sus obligaciones, el deber de cumplirlos de forma correcta y los alcances que produciría el incumplimiento de las mismas, de ahí la conveniencia de inhibir este tipo de prácticas mediante la aplicación de una sanción que guarde correspondencia con la gravedad de su conducta. - - -

Fracción II.- "...Las circunstancias socioeconómicas del servidor público...". - - - - -

El servidor público **Gabriel Ruiz Meléndez**, al momento de cometer la infracción y hasta este momento desempeña el empleo de **auxiliar C adscrito a la Sindicatura Municipal**, tiene una percepción mensual bruta de **\$4,630.50 (cuatro mil seiscientos treinta pesos 50/100 M.N.)**, como se desprende del oficio número **TM/DRH-0568/2017** de fecha doce de junio de dos mil diecisiete, remitido por la **C.F. Elia Zacarías Báez, Directora de Recurso Humanos**; aunado a que



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

mediante oficio número **DIF/JDJ/694/2017** de fecha trece de junio de dos mil diecisiete, la **Lic. Rocío Elizabeth Hornedo Bragaña, Directora del DIF Municipal**, remitió a esta Autoridad Administrativa el **Estudio Socioeconómico** realizado al servidor público **Gabriel Ruiz Meléndez, auxiliar C adscrito a la Sindicatura Municipal**, del cual se desprende su Nivel Socioeconómico [REDACTED]. - - - - -

Fracción III.- "...El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor...". - - -

a). - Con relación al nivel jerárquico del infractor, debe decirse, que **Gabriel Ruiz Meléndez**, al momento de cometer la infracción se desempeñaba como **auxiliar C adscrito a la Sindicatura Municipal**. Por lo anterior se advierte, que, si bien es cierto, el nivel jerárquico del infractor era de un puesto de **Auxiliar**, lo anterior no es causa de justificación para desplegar la conducta que se sanciona en el presente asunto, pues como servidor público que tenía bajo su resguardo el uso del **vehículo oficial del H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, marca Nissan Tsuru 2008 con placas TWF3030, ahora placas número TZZ-57-30**, se le exige un comportamiento ejemplar, dado que **tiene bajo su resguardo y uso un recurso público.** - -

b). - En relación a los antecedentes del encausado, del análisis del expediente laboral del servidor público **Gabriel Ruiz Meléndez**, el cual fue remitido a este órgano de control a través de oficio número **TM/DRH-0568/2017** suscrito por la **C.F. Elia Zacarías Báez, Directora de Recursos Humanos**, se desprende que dentro del expediente número **143/2009** de los del índice del área Jurídica de Responsabilidades y Situación patrimonial de esta Contraloría Municipal,

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: estudio socioeconómico



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

obra la **Resolución Administrativa** de fecha veinticinco de agosto de dos mil diez, se le impuso al servidor público **Gabriel Ruiz Meléndez, adscrito a salud comunitaria,** como sanción administrativa la **EL DESCUENTO DE QUINCE DÍAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE EN LA CAPITAL DEL ESTADO.** - - - - -

c). - En cuanto a las condiciones del infractor, cuenta con nivel de estudios básicos a nivel **preparatoria,** de [REDACTED] años de edad al momento de cometer la infracción, **con una antigüedad en el servicio de ocho años once meses,** lo cual, de acuerdo a la Descripción del puesto del **Manual de Organización y Procedimientos de la sindicatura Municipal,** cuenta con el perfil necesario para cumplir las funciones que le son encomendadas como **auxiliar C adscrito a la Sindicatura Municipal.** Siendo que cuenta con la capacidad suficiente de juicio para discernir respecto de la conducta que desplego, ya que a la fecha del hecho que se le imputa, contaba con edad, madurez y experiencia suficientes, para discernir sobre las obligaciones que posee como servidor público que tiene bajo su resguardo y uso un vehículo oficial y de las cuales no puede excusarse; por lo que, en consecuencia, no se advierte circunstancia alguna o causa que justifique la conducta reprochada. Así las cosas, el servidor público infractor actuó con conocimiento de consecuencia, de lo que podemos concluir que tuvo que obrar con diligencia, reflexión y el cuidado necesario. Por lo que, acreditada la conducta en los términos que se ha estudiado, siendo procedente que se haga acreedor a una sanción, la cual debe ser impuesta de acuerdo a la normativa aplicable, evitando con esto, conductas negligentes. - - - - -

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: edad.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

En relación con los antecedentes del infractor, también se debe tener en cuenta cuál ha sido la conducta procesal observada por el servidor público durante el desarrollo de este procedimiento. Al respecto, resulta aplicable la tesis cuyos rubro, texto y datos de identificación son los siguientes: --
“CONDUCTA PROCESAL DE LAS PARTES. La conducta procesal de las partes es un dato objetivo de convicción para el juzgador, que debe tomarse en cuenta, sin que por ello se violen las garantías individuales.”
 (Sexta Época. Instancia: Tercera Sala. Fuente: Apéndice 2000. Tomo VI, Común, Jurisprudencia SCJN, Tesis: 111. Página: 88).

De las constancias que integran el expediente en que se actúa se desprende que en términos del artículo 53 bis fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en fecha tres de marzo de dos mil diecisiete, compareció previo citatorio ante este Órgano de Control el **C. Gabriel Ruiz Meléndez, auxiliar C adscrito a la Sindicatura Municipal,** quien declaro en relación a los hechos materia de la investigación dentro del expediente en que se actúa; se le notificó el Inicio de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa instaurado en su contra en fecha **dos de mayo de dos mil diecisiete,** compareciendo al **desahogo de audiencia de ley** el día **doce de mayo de dos mil diecisiete,** ratificando su declaración vertida mediante diligencia de fecha tres de marzo de dos mil diecisiete, sin que no hiciera **uso de su derecho de su defensa,** toda vez que **no aporfo algún medio de prueba, ni alegó lo que a su derecho e interés convenía,** no obstante que esta Autoridad Administrativa le otorgó su **garantía de audiencia,** sirviendo de apoyo el siguiente criterio jurisprudencial: - - - - -



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

Época: Novena Época
Registro: 200234
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo II, Diciembre de 1995
Materia(s): Constitucional, Común
Tesis: P./J. 47/95
Página: 133

FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.

La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) **La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias;** 2) **La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa;** 3) **La oportunidad de alegar;** y 4) **El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.** De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado. - - - - -



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

Fracción IV.- "...Las condiciones exteriores y los medios de ejecución...". - - - - -

Para su análisis, es procedente acentuar que los principios jurídicos que se deben salvaguardar como servidores públicos son la honradez, lealtad, imparcialidad, legalidad y la **eficiencia** en el desempeño de las funciones realizadas en la Administración Pública Municipal, según el primer párrafo del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Puebla. Sin que exista justificación alguna que intenten hacer valer, toda vez que la obligación de conducirse conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, es la misma que debe exigirse a cualquier servidor público que tiene bajo su resguardo y uso un vehículo oficial, dado a que ningún **empleo**, cargo o comisión es preponderante para no cumplir con el artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. - - - - -

Respecto a los medios de ejecución, en este asunto, lo fueron la conducta de acción con autoría **directa** con forma de ejecución **instantánea**, por lo que en ese sentido, existe razón suficiente para que entendiera cuales son las obligaciones que con lleva el ejercicio de su **empleo** dentro de la Administración Pública Municipal; sin embargo y pese a ello, no cumplió con lo establecido en el artículo **50 fracciones I, III, VII, y XXI** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, -en relación con el **Manual para el uso y control del parque vehicular del H. Ayuntamiento del Municipio de Atlixco Puebla-**, lo que implica negligencia en su actuar. De ahí que su conducta debe de ser castigada, pues no se advierte la existencia de elementos que en su momento



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

impidieron al encausado, el cumplimiento de sus obligaciones y toda vez que no existe circunstancia alguna que pueda atenuar o justificar la conducta reprochada, sino al contrario se corrobora fehacientemente que el no haber actuado debidamente en el ejercicio de sus funciones, exclusivamente dependió de una determinación propia, pues no opera el desconocimiento de la materia ya que conocía las obligaciones del empleo que ostenta dentro de la administración pública Municipal. - - - - -

Ahora bien, para el análisis de dichas condiciones exteriores y los medios de ejecución, debe ilustrarse que la conducta reprochada al encausado, consistente en no cumplir con la máxima diligencia al servicio que le fue encomendado como **auxiliar C adscrito a la Sindicatura Municipal** y como servidor público que tenía bajo su resguardo y uso del **vehículo oficial del H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, marca Nissan Tsuru 2008 con placas TZZ-57-30**, Toda vez que no atendió con diligencia el principio de **eficiencia** dentro de la Administración Pública Municipal, al no cumplir con la máxima diligencia al servicio que le fue encomendado como **auxiliar C adscrito a la Sindicatura Municipal**, y como servidor público que tenía bajo su resguardo el uso del **vehículo oficial del H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, marca Nissan Tsuru 2008 con placas TWF3030, ahora placas número TZZ-57-30**, al no abstenerse de realizar actos que causaron la deficiencia del servicio público, implicando un ejercicio indebido de su empleo, ya que no utilizó correctamente el recurso que tenía asignado para el desempeño de su **empleo**, - en el caso concreto el vehículo oficial del H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, marca Nissan Tsuru 2008 con placas número TZZ-



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

57-30-, al no resguardarlo en el horario y lugar asignados para tal efecto,- esto es después del horario laboral y en el estacionamiento del Ex Hospital Municipal San Juan de Dios-; ya que utilizó dicho vehículo oficial, después del horario laboral, sin la autorización de su superior jerárquico- en la caso particular el Síndico Municipal-; y no requisito de manera correcta la Bitácora de Control Vehicular, incumpliendo con lo anterior lo previsto en el ordenamiento jurídico denominado **Manual para el uso y control del parque vehicular del H. Ayuntamiento del Municipio de Atlixco Puebla.** No obstante, a lo anterior incurrió en las conductas imputadas de manera consciente, lo que advierte una responsabilidad mayor, que no tiene atenuante ni justificación en su actuar, dado las circunstancias que rodearon la comisión de la falta. - - - - -

Fracción V.- "...La antigüedad en el servicio...". -----

Con relación a la antigüedad en el servicio público, se desprende del expediente laboral del servidor Público **Gabriel Ruiz Meléndez,** que tiene una antigüedad aproximada en el servicio público municipal de **ocho años once meses,** tal y como se desprende de su **Formato de Alta de fecha veinticuatro de julio de dos mil ocho.** Siendo esta antigüedad más que suficiente para conocer sus obligaciones como servidor público contempladas en el artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, así como las establecidas en el **Manual para el uso y control del parque vehicular del H. Ayuntamiento del Municipio de Atlixco Puebla;** y evitar conductas contrarias a derecho que den pie a incumplir con el marco normativo que rige a los



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

servidores públicos al servicio de la Administración Pública Municipal. - - - - -

Fracción VI. - "...La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones..." - - - - -

Por lo que respecta a la reincidencia del servidor público **Gabriel Ruiz Meléndez**, en el incumplimiento de sus obligaciones, como ya se mencionó, mediante oficio número **TM/DRH-0568/2017** suscrito por la **C.F. Elia Zacarías Báez, Directora de Recursos Humanos**, se desprende que dentro del expediente número **143/2009** de los del índice del área Jurídica de Responsabilidades y Situación patrimonial de esta Contraloría Municipal, obra la **Resolución Administrativa** de fecha veinticinco de agosto de dos mil diez, se le impuso al servidor público **Gabriel Ruiz Meléndez, adscrito a salud comunitaria**, como sanción administrativa **EL DESCUENTO DE QUINCE DÍAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE EN LA CAPITAL DEL ESTADO.** - - - - -

Fracción VII.- "... El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento..." -

Referente al monto del beneficio, daño o perjuicio económico, dada la naturaleza de la infracción que cometió el servidor público **Gabriel Ruiz Meléndez**, no existe elemento de prueba que acredite hubiera obtenido un beneficio económico indebido como consecuencia de su conducta infractora. - - - - -

Ahora bien, para emitir la sanción administrativa a la que se hará acreedor el servidor público **Gabriel Ruiz Meléndez, auxiliar C adscrito a la Sindicatura Municipal**, esta Autoridad Administrativa atendiendo por el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, que



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

cita: - - - - -
“Artículo 58 Las sanciones por responsabilidad administrativa consistirán en: - - - - -
I. Derogada; - - - - -
II. Amonestación privada o pública; - - - - -
III. Suspensión hasta por seis meses; - - - - -
IV. Destitución del empleo, cargo o comisión; - - - - -
V. Sanción económica; - - - - -
VI. Inhabilitación temporal hasta por doce años, para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro o cause daños o perjuicios, ésta será de uno a cinco años si el monto de aquellos no excede del equivalente a cien veces el salario mínimo mensual vigente en el Estado, y de cinco a doce años si excede de dicho límite.” - - - - -

Y tomando en consideración el siguiente criterio de la Primera Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con número de registro número 160280, en la Décima Época, Libro V, febrero de 2012, Página 503, que versa lo siguiente: - - - - -

“PENAS. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.” De la interpretación del citado precepto constitucional se advierte que la gravedad de la pena debe ser proporcional a la del hecho antijurídico y del grado de afectación al bien jurídico protegido; de manera que las penas más graves deben dirigirse a los tipos penales que protegen los bienes jurídicos más importantes. Así, el legislador debe atender a tal principio de proporcionalidad al establecer en la ley tanto las penas como el sistema para su imposición, y si bien es cierto que decide el contenido de las normas penales y de sus consecuencias



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

jurídicas conforme al principio de autonomía legislativa, también lo es que cuando ejerce dicha facultad no puede actuar a su libre arbitrio, sino que debe observar los postulados contenidos en la Constitución General de la República; de ahí que su actuación esté sujeta al escrutinio del órgano de control constitucional -la legislación penal no está constitucionalmente exenta-, pues la decisión que se emita al respecto habrá de depender del respeto irrestricto al indicado principio constitucional. - - -

En conformidad en lo dispuesto por los artículos 169 fracción XVII y XXII de la Ley Orgánica Municipal; 1, 2, 3 fracción II, 49, artículo **50 fracciones I, III, VII, y XXI** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, -en relación con el **Manual para el uso y control del parque vehicular del H. Ayuntamiento del Municipio de Atlixco Puebla-**, 52, 53 Bis fracción IV, 57, 58 fracción III, 59, 62 fracción I y IV, 68 fracción II, 73 y 76 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, esta Autoridad Administrativa estima **proporcionar** imponer como sanción administrativa al servidor público **Gabriel Ruiz Meléndez, LA SUSPENSIÓN TEMPORAL POR UN TÉRMINO DE OCHO DIAS NATURALES DE SUS FUNCIONES QUE DESEMPEÑA COMO AUXILIAR C ADSCRITO A LA SINDICATURA MUNICIPAL, DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO, PUEBLA, SIN GOCE DE SUELDO Y SIN RESPONSABILIDAD PARA ESTE H. AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO,** atendiendo a que el actuar del servidor público de referencia transgredió la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, específicamente su artículo **50 fracciones I, III, VII, y XXI**, en relación con el **Manual para el uso y control del parque vehicular del H. Ayuntamiento del Municipio de Atlixco Puebla.** - - - - -



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

Por lo expuesto, y fundado, es de resolverse y se: - -

- - - - - **R E S U E L V E** - - - - -

PRIMERO. - El servidor público **Gabriel Ruiz Meléndez, auxiliar C adscrito a la Sindicatura Municipal, es administrativamente responsable** de infringir el artículo **50 fracciones I, III, VII, y XXI** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; en relación con el **Manual para el uso y control del parque vehicular del H. Ayuntamiento del Municipio de Atlixco Puebla;** en los términos expresados en los considerandos que anteceden, los cuales, en obvio de repeticiones innecesarias, se tienen aquí reproducidos como si a la letra se insertasen. - - - - -

SEGUNDO. - Por la responsabilidad administrativa a que se refiere en el punto que antecede, debido a la conducta del servidor público **Gabriel Ruiz Meléndez, auxiliar C adscrito a la Sindicatura Municipal,** contraviene los lineamientos aplicables en el desempeño de sus funciones, con fundamento en los artículos 57, 58 fracción III y 59 fracción VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el Estado, y en razón de que derivado de su expediente laboral del servidor público cuenta con reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones este Órgano de Control estima pertinente y **proporcional** imponer **COMO SANCIÓN ADMINISTRATIVA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL POR UN TÉRMINO DE OCHO DIAS NATURALES DE SUS FUNCIONES QUE DESEMPEÑA COMO AUXILIAR "C" ADSCRITO A LA SINDICATURA MUNICIPAL, DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO, PUEBLA, SIN GOCE DE SUELDO Y SIN RESPONSABILIDAD PARA ESTE H. AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO;** toda vez que es de interés social que el servicio público sea desempeñado por quienes se reconocen como aptos para tal efecto y se excluya a aquellas personas que no son idóneas para



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

tal fin. - - - - -

TERCERO. - Con fundamento en los artículos 73 y 74 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, se hace del conocimiento al servidor público responsable que cuenta con un término de **quince días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que haga valer si a su derecho interesa el correspondiente **Recurso de Revocación** ante este Órgano de Control, en términos de lo estipulado por el artículo 73, 74 y 75 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Puebla. - - - - -

CUARTO. - Una vez que la presente resolución cause ejecutoria, con fundamento en los artículos 62 fracciones I y IV y 76, se ordena ejecutar la sanción impuesta al servidor público **Gabriel Ruiz Meléndez, auxiliar C adscrito a la Sindicatura Municipal**, por lo que deberá remitirse copia de la presente resolución a la Dirección de Recursos Humanos para que se integre al expediente laboral del servidor público de referencia, de igual manera se ordena remitir copia de la misma a la Tesorera Municipal y a la Jefatura de Nómina para la suspensión del sueldo del servidor público sancionado durante el término que dure la suspensión temporal, lo anterior al ser el sueldo una retribución que debe pagarse a los empleados por su servicio a este ente Municipal. - - - - -

Notifíquese de manera personal la presente resolución al servidor público **Gabriel Ruiz Meléndez**, a fin de que sea de su conocimiento. De la misma manera notifíquese el presente, al **Lic. Jorge Gutiérrez Ramos, Síndico Municipal**, a fin de que sea de su conocimiento. - - - - -

